FEDERACIÓN GALLEGA DE GOLF
C/ Puente, Nº 28, Bajo, 15009-A Coruña
Teléfono: 981 91 90 30 - Fax: 981 91 90 29 - E-mail: fggolf@fggolf.com - Web: www.fggolf.com

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Día de la reunión: sábado, 7 de noviembre de 2026
Hora de la reunión: 11:10 horas -en primera convocatoria-.
Lugar: sede federativa, calle Puente nº 28; La Coruña

Componen la mesa según sorteo previsto en el artículo 9.III, b) del reglamento electoral:

- CARLOS DRAKE CASTRO PRESIDENTE
- RAFAEL AREAN GONZALEZ SECRETARIO
- JESÚS SEOANE PEREIRO

ASISTENTES:(19)

- **ESTAMENTO DE CLUBES:**

  1. **R.C.G. LA CORUÑA**
  2. **R.A.C. VIGO**
  3. **R.C.G. LA TOJA**
  4. **R.A.C. SANTIAGO**
  5. **R. MONTEALEGRE C.G.**
  6. **CHAN DO FENTO C.G.**
  7. **C.G. CAMPOMAR**
  8. **HÉRCULES C.G.**

9. **VAL DE ROIS C.G.**

10. **MIÑO CLUB DE GOLF**

11. **BARBANZA GOLF (ESPECIALIDAD P&P)**

12. **CLUB GOLF PADERNE (ESPECIALIDAD P&P)**

- **ESTAMENTO DE JUGADORES:**
  - **A CORUÑA: D. CARLOS DRAKE CASTRO**
  - **PONTEVEDRA: D. ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ**
  - **OURENSE: D. GUILLERMO CASQUERO PEREZ**

- **ESTAMENTO DE ÁRBITROS:**
  - **D. DIEGO PORTELA TORRES**
  - **D. RAFAEL LEYES VENCE**

- **ESTAMENTO DE TÉCNICOS:**
  - **D. JOSE ANTONIO MEDRANO CARRASCO**
  - **D. SERGIO GARCÍA PÉREZ**

En cumplimiento de las competencias establecidas en el artículo 24.1 del Reglamento Electoral y en concordancia con el Calendario Electoral de la FGGOLF, el presidente de la junta electoral acordó convocar la preceptiva reunión de la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Siendo las 11:15 horas del sábado, 7 de noviembre de 2026, se reúne la Asamblea General de la Federación en su domicilio social en sesión extraordinaria y, en primera

convocatoria, los arriba relacionados (nº 19 asistentes) para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. **CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL**
2. **CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**
3. **ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA (NO SE EFECTÚA VOTACIÓN)**
4. **ELECCION DE LA COMISIÓN DELEGADA (SOLO SE EFECTUARÁ VOTACIÓN EN EL ESTAMENTO DE ENTIDADES DEPORTIVAS)**
5. **REDACCIÓN DEL ACTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

Y procediéndose conforme al mismo,

1. CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

El artículo 9º del Reglamento electoral apartado III, señala:

> b) A mesa electoral estará composta por tres membros: unha presidencia, unha secretaria e unha vogalía, elixidos por sorteo entre os membros da asemblea xeral. O sorteo será realizado pola xunta electoral da federación o día seguinte hábil á proclamación definitiva de candidatos á presidencia que publicará na paxina web na sección de procesos electorais a hora e o lugar onde se celebrará o sorteo.

Y, en consecuencia, habiéndose celebrado el citado sorteo la mesa electoral para la elección del Presidente y la Comisión Delegada está compuesta por:

- Presidente: CARLOS DRAKE CASTRO
- Vocal: JESÚS SEOANE PEREIRO
- Secretario: RAFAEL AREÁN GONZÁLEZ

Siendo Presidente el de mayor edad de los designados y ostentando su secretaria el más joven de los tres. Artículo 9.III, C del Reglamento Electoral.

Queda constituida la mesa electoral ocupando sus puestos los integrantes de esta procediendo con el segundo punto del orden del día.

2. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Habiendo aceptado en tiempo y forma y tomado posesión como miembros electos a la asamblea general de la federación gallega de golf de conformidad con los artículos 22 y 23 del reglamento electoral y acta nº 9 de la Junta Electoral, en el día de hoy, queda constituida por los siguientes estamentos e integrantes:

ESTAMENTO DE CLUBES:

R.C.G. LA CORUÑA

R.A.C. VIGO

R.C.G. LA TOJA

R.A.C. SANTIAGO

R. MONTEALEGRE C.G.

CLUB DE GOLF DE LUGO

G. RIA DE VIGO

CHAN DO FENTO C.G.

C.G. CAMPOMAR

HÉRCULES C.G.

VAL DE ROIS C.G.

MIÑO CLUB DE GOLF

AGUAS SANTAS GOLF

BARBANZA GOLF(ESPECIALIDAD P&P)

CLUB GOLF PADERNE(ESPECIALIDAD P&P)

ESTAMENTO DE JUGADORES:

- A CORUÑA: D. CARLOS DRAKE CASTRO
- LUGO: D. JOSE ANTONIO MOSTEIRO PONCE
- PONTEVEDRA: D. ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ
- OURENSE: D. GUILLERMO CASQUERO PEREZ
- DGAN: D.JOSÉ ANGEL P. REÑONES

ESTAMENTO DE ÁRBITROS:

- D. DIEGO PORTELA TORRES
- D. RAFAEL LEYES VENCE

ESTAMENTO DE TÉCNICOS:

- D. JOSÉ ANTONIO MEDRANO CARRASCO
- D. SERGIO GARCÍA PÉREZ

ESTAMENTO DE OTROS COLECTIVOS: GOLF DE XAZ

3. ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Por el Presidente de la Mesa Electoral se expone que como consta en acta nº 11 de Junta Electoral y en la propia convocatoria de esta Asamblea Extraordinaria solo se ha presentado una candidatura a la Presidencia de la Federación.

Y, en consecuencia, no se efectúa votación de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del reglamento electoral que señala:

6. No caso de que se presentase unha soa candidatura, non se efectuará votación.

Procediéndose de conformidad con el apartado duodécimo del citado artículo 24 del Reglamento Electoral, es decir, levantar el correspondiente acta y publicarla junto con la resolución de la Junta Electoral de proclamación provisional de D. Mario Covelo Lopez como Presidente de la Federación para el próximo mandato de 4 años.

El Sr. Covelo Lopez solicita intervenir brevemente para dirigirse a los miembros de la Asamblea.

4.- ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA (SÓLO SE EFECTUARÁ VOTACIÓN EN EL ESTAMENTO DE ENTIDADES DEPORTIVAS)

Por el Presidente de la Mesa Electoral se expone que como consta en acta nº 11 de Junta Electoral y en la propia convocatoria de esta Asamblea Extraordinaria se han presentado más candidaturas (4) a la comisión delegada de la Federación en el 1/3 correspondiente al estamento de entidades deportivas (clubes) que miembros elegibles (3).

Y, en consecuencia, procede realizar votación entre los integrantes del citado estamento a favor de las candidaturas presentadas.

La citada votación se realiza de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Electoral dándose lectura al acta nº 11 de la Junta Electoral donde consten la relación de candidaturas:

A LA COMISIÓN DELEGADA (Art. 25 del Reglamento Electoral):

1/3 ENTIDADES DEPORTIVAS

1. RCG LA TOJA

2. RCG LA CORUÑA

3. VAL DE ROIS

4. CLUB DE GOLF CHAN DO FENTO

Por el representante de Chan do Fento se presenta escrito ratificando el ya presentado el pasado jueves 5 de noviembre solicitando su unión al presente acta y formulando voto con protesta al entender que los electores sólo pueden votar una candidatura.

Se abre un trámite de alegaciones y por la Junta Electoral presente en este acto se señala que en este momento no procede dar respuesta a la reclamación y se procede a la votación en la forma establecida sin perjuicio, señala la Junta Electoral, del trámite impugnatorio que pudiera corresponder.

Se procede a la votación en urna y una vez finalizada se realiza escrutinio por la mesa electoral con el siguiente resultado:

VOTOS EMITIDOS: 12

VOTOS NULOS:0

VOTOS EN BLANCO: 0

RESULTADO:

RCG LA TOJA (8)
RCG LA CORUÑA (9)
VAL DE ROIS (9)
CLUB DE GOLF CHAN DO FENTO (4)

Dejando constancia del resultado en la presente acta para su publicación y proclamación provisional como integrantes de la comisión delegada por el 1/3 correspondiente al

estamento de entidades deportivas de las 3 más votadas en el día de hoy:

RCG LA CORUÑA (9)

VAL DE ROIS (9)

RCG LA TOJA (8)

Se une acta de escrutinio y se dejan en custodia las papeletas de votación.

Finalmente se señala que con relación al tercio correspondiente a demás estamentos no se procede a votación por haberse presentado mismo número de candidatos (3) que miembros elegidos procediéndose de la misma manera que con la candidatura única a la Presidencia:

1/3 RESTO DE ESTAMENTOS

1. **JOSE ANGEL PEREZ REÑONES**
2. **ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ**
3. **JOSE MEDRANO CARRASCO**

5.- REDACCIÓN DEL ACTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

Por el Sr. Secretario de la mesa se da lectura del acta procediéndose a su aprobación por unanimidad de los presentes.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:15 horas del día citado, de todo lo cual es constatado por los miembros de la mesa electoral que firman la presente acta de su puño y letra.

A LA MESA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE GOLF

D. Juan Agrasar Rey, con DNI [redacted] en representación del **Club de Golf Chan do Fento**, miembro de la Asamblea General y candidato a la Comisión Delegada por el estamento de entidades deportivas, **SOLICITA que conste literalmente en el acta de la Asamblea y en el acta de escrutinio la siguiente PROTESTA:**

1 El Club de Golf Chan do Fento protesta formalmente contra la regla de la Nota Informativa de la Junta Electoral de 5 de noviembre de 2026 que permite a cada entidad marcar «hasta una persona candidata más de las que le corresponde elegir» en la votación del tercio de entidades deportivas de la Comisión Delegada.

2 Esa regla no figura en el Reglamento Electoral, que es la norma que debe fijar el sistema de elección de la Comisión Delegada (art. 48.1 del Decreto 16/2018). El artículo 32.4 del Decreto que invoca la Nota se refiere a la elección de miembros de la Asamblea General. La regla se ha comunicado dos días antes de votar, sin plazo de reclamación, y permite que una mayoría coordinada ocupe los tres puestos, dejando sin representación a cualquier minoría.

3 Este club presentó reclamación contra ella ante la Junta Electoral el 5 de noviembre de 2026, que **no ha sido resuelta ~~/ ha sido desestimada (táchese lo que no proceda)~~**.

4 Solicitamos que la votación se realice con **voto único**, una candidatura por entidad. Si no se acepta, el Club de Golf Chan do Fento **vota bajo protesta** y se reserva el recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva.

5 Solicitamos que, si la Junta Electoral hubiera resuelto ya nuestra reclamación, se nos comunique su contenido antes de votar.

6 Solicitamos que se unan al acta este escrito y la reclamación de 5 de noviembre, que se **conserven las papeletas** de esta votación y que se nos facilite **copia del acta de escrutinio**.

Esta protesta no cuestiona la actuación de la Mesa ni de las demás candidaturas: se refiere exclusivamente a la regla de votación fijada en la Nota Informativa.

En A Coruña, a 7 de noviembre de 2026.

Fdo.: Juan Agrasar Rey
Representante del Club de Golf Chan do Fento

Recibido por la Mesa (firma y hora): a las 11'15 horas

Escrito de reclamación

A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE GOLF

D. Gonzalo Durán Rodríguez-Hervada

C/ Puente, nº 28, bajo, 15009 A Coruña

Por correo electrónico a **juntaelectoral@fggolf.com**, cauce establecido para las reclamaciones ante la Junta Electoral en el apartado Séptimo de la Convocatoria de elecciones de 1 de julio de 2026.

Reclamante: CLUB DE GOLF CHAN DO FENTO, entidad deportiva miembro de la Asamblea General y candidata proclamada definitivamente a la Comisión Delegada por el estamento de entidades deportivas (Acta nº 12), representada por D. Juan Agrasar Rey, con DNI en su condición de representante de la entidad ante la Asamblea General de la FGG, designado por acuerdo de su Junta Directiva con facultades de voz, voto y demás que correspondan al club como miembro de dicho órgano (certificado de 15 de septiembre de 2026, con el visto bueno de la Presidenta), y que formalizó la toma de posesión del club como miembro de la Asamblea General.

Correo electrónico a efectos de notificaciones: golfchandofento@gmail.com

Objeto: reclamación contra la Nota Informativa de la Junta Electoral de 5 de noviembre de 2026, en lo relativo al número de candidaturas que cada entidad podrá marcar en la votación del tercio de entidades deportivas de la Comisión Delegada, con solicitud de resolución expresa y urgente antes de la Asamblea General de 7 de noviembre de 2026.

Como mejor proceda en Derecho, **EXPONE:**

Hechos

Primero. Por Acta nº 11 (14-10-2026) y Acta nº 12 (20-10-2026), esta Junta proclamó cuatro candidaturas para los tres puestos del tercio de entidades deportivas de la Comisión Delegada: RCG La Toja, RCG La Coruña, Val de Rois y Club de Golf Chan do Fento. Ambas actas se limitan a señalar que procederá votación en ese estamento. **Ninguna de ellas fija cuántas candidaturas puede marcar cada entidad electora.**

Segundo. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, de 20 de octubre de 2026, tampoco contiene previsión alguna sobre ese extremo.

Tercero. El 5 de noviembre de 2026, dos días antes de la votación (sábado 7 de noviembre, 11:00 h), la Junta publica una Nota Informativa que, invocando el artículo 32.4 del Decreto 16/2018, establece que las entidades electoras «podrán marcar en su papeleta hasta una persona candidata más de las que les corresponde elegir». Aplicado a 3 puestos, cada entidad podrá marcar hasta 4 candidaturas: es decir, **a las cuatro**.

Cuarto. La Nota se remite al Acta nº 12 únicamente para recordar que solo habrá votación en el estamento de entidades deportivas. La regla de marcar «una candidatura más» no figura en el Acta nº 11, ni en el Acta nº 12, ni en la convocatoria: aparece por primera vez en la Nota. Su única justificación es la referencia a «las votaciones ya realizadas para el resto de los estamentos», que solo puede entenderse hecha a las elecciones a la Asamblea General del 5 de septiembre, que se rigen por una norma distinta (art. 17.4 del Reglamento).

Quinto. La regla se introduce, por tanto, por primera vez en una nota informativa, sin forma de acuerdo, sin plazo de reclamación y en un momento en que cualquier plazo ordinario vencería después de la votación.

Sexto. Cuando la Junta abrió el plazo de candidaturas a la Comisión Delegada (Acta nº 10, de 2 de octubre de 2026), transcribió como norma aplicable el artículo 25 del Reglamento y aprobó los modelos de candidatura, sin mencionar regla alguna sobre el número de marcas. El modelo oficial de candidatura para clubes tampoco contiene ninguna previsión al respecto.

Séptimo. En las elecciones a la Asamblea General no hubo votación en el estamento de entidades deportivas, al coincidir el número de candidaturas con el de puestos (Acta nº 5, de 28 de agosto de 2026). Las «votaciones ya realizadas» que invoca la Nota se celebraron, por tanto, en otros estamentos y para otro órgano. Los quince clubes asambleístas votarán el 7 de noviembre por primera vez en este proceso, y lo harán con una regla que nunca se les ha aplicado ni había sido publicada para esta votación.

Fundamentos de derecho

I. El sistema de elección de la Comisión Delegada debe estar regulado expresamente en el Reglamento, no fijado por la Junta. El artículo 48.1 del Decreto 16/2018 dispone que el reglamento electoral «deberá regular expresamente o sistema de elección» de la comisión delegada, y el artículo 18.1.k) incluye entre su contenido mínimo «o número de membros e o sistema de elección da comisión delegada». El Reglamento Electoral de la FGG, aprobado por la Secretaría Xeral para o Deporte, regula esta elección en su artículo 25 sin establecer que cada elector pueda marcar más candidaturas que puestos. La Junta no puede suplir esa regulación mediante una nota: su función es velar por que el proceso se ajuste a derecho (art. 7.1.a del Decreto), no crear reglas de votación que el reglamento no contiene. El contenido del reglamento solo puede ser modificado por la vía del artículo 17 del Decreto.

II. El artículo 32.4 del Decreto (art. 17.4 del Reglamento) no es aplicable a esta votación. Ese precepto está en el Capítulo VII, Sección 1ª, «Da votación a membros da asemblea xeral», ligado al sistema de listas abiertas (art. 31) y a la formación de la lista de suplentes por votos (art. 32.5). De hecho, la advertencia de que se puede marcar «ata unha persoa

candidata mais» figura impresa en la papeleta oficial del Anexo I del Reglamento, que es la papeleta para elegir a los representantes en la Asamblea General; el Reglamento no contiene ningún modelo de papeleta ni regla equivalente para la Comisión Delegada. La Comisión Delegada tiene su régimen propio y separado en el Capítulo XI (art. 48 del Decreto) y en el Capítulo VIII del Reglamento (art. 25). Aplicar por analogía una norma de otra elección, con otro censo y otra finalidad, carece de cobertura.

III. La norma más próxima del propio Reglamento es la del voto único. La elección de la Comisión Delegada se celebra en la misma sesión constitutiva, ante la misma mesa (art. 9.III del Reglamento) y por los mismos electores que la de la presidencia. Para esa sesión, el artículo 24.3 del Reglamento establece que «o voto dos membros da asemblea xeral será único» (en igual sentido, art. 39.2 del Decreto). El artículo 25.3 del Reglamento, al prever en caso de empate «unha segunda votación entre os candidatos empatados», responde también a una lógica de voto individual por candidatura. Si hubiera que integrar la laguna, esta es la regla aplicable, no la del artículo 32.4.

IV. La regla altera de forma decisiva el resultado. Con cuatro candidaturas y tres puestos, permitir marcar cuatro nombres convierte la votación en un sistema en el que cualquier mayoría coordinada se lleva los tres puestos y la minoría queda sin representación, vaciando de contenido la existencia de una cuarta candidatura y el carácter de la votación como elección entre opciones. El artículo 48.2 del Decreto exige sufragio igual, libre, directo y secreto «por e de entre» las entidades; la regla introducida a última hora favorece a unas candidaturas frente a otra sin base normativa.

V. Indefensión y falta de publicidad. Una regla determinante del resultado se publica a dos días de la votación, en una nota que no es un acuerdo motivado, que no ha sido precedida de ningún acuerdo publicado (las Actas nº 11 y nº 12 nada dicen al respecto) y que no abre plazo alguno de reclamación. Ello priva a las candidaturas de la posibilidad de impugnarla en tiempo útil (arts. 49 y 51 del Decreto; arts. 32 y 33 del Reglamento) y vulnera los principios de objetividad, transparencia e igualdad entre los actores electorales (art. 4.1 del Decreto; art. 4.5 del Reglamento), que vinculan a todos los órganos federativos durante el proceso. El propio Reglamento declara nulos los votos en que se marquen «máis nomes dos establecidos no regulamento electoral para cada estamento» (art. 28.4 del Reglamento; art. 42.4 del Decreto): ese número debe venir del Reglamento, no de una nota posterior.

VI. Criterio interpretativo: la normativa estatal protege expresamente a las minorías en la Comisión Delegada. El artículo 19.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, dispone, «con el fin de posibilitar la presencia de las minorías», que cuando se elijan más de dos puestos cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos menos uno. Aunque esa Orden no rige directamente en Galicia, expresa el criterio del

legislador deportivo para este órgano concreto: limitar las marcas por debajo del número de puestos, nunca ampliarlas por encima. La regla de la Nota hace exactamente lo contrario, y su efecto práctico es impedir la presencia de la minoría.

VII. Seguridad jurídica y sujeción al Reglamento vigente. El Tribunal Administrativo del Deporte, en su Resolución de 26 de junio de 2020 (expedientes 110/2020 acumulados, elecciones de la RFEF), apreció anulabilidad en un calendario que fijaba hitos como la elección de la presidencia y de la comisión delegada sobre una norma no vigente, por ser contrario a la seguridad jurídica y a la garantía de los derechos de sufragio activo y pasivo. Con mayor motivo debe rechazarse una regla de votación que no figura en el Reglamento aprobado por la Secretaría Xeral para o Deporte y que se comunica dos días antes de votar. Los órganos electorales están sujetos al Reglamento vigente, tal como fue aprobado, y no pueden alterar su contenido por la vía de una nota informativa.

Solicitud

Por lo expuesto, **SOLICITA** a la Junta Electoral que, teniendo por presentado este escrito, lo resuelva de forma expresa y motivada (art. 7.1.f del Decreto) **antes del inicio de la Asamblea General de 7 de noviembre de 2026**, y:

1. **Con carácter principal:** deje sin efecto la regla de la Nota Informativa de 5-11-2026 que permite marcar «hasta una candidatura más» en la votación del tercio de entidades deportivas de la Comisión Delegada, y acuerde que cada entidad electora emita **un voto único** a una sola candidatura, en coherencia con el artículo 24.3 del Reglamento.
2. **Subsidiariamente:** si la Junta entiende que no puede fijar el sistema de votación sin norma expresa, acuerde **aplazar únicamente la votación del tercio de entidades deportivas** de la Comisión Delegada (sin afectar a la constitución de la Asamblea ni a la presidencia) hasta que el sistema se determine con publicidad y plazo de reclamación, dando cuenta a la Secretaría Xeral para o Deporte.
3. **En todo caso:** que este escrito y su resolución se incorporen al expediente y se lean y hagan constar en el acta de la Asamblea y en el acta de escrutinio; que se remita copia a la Secretaría Xeral para o Deporte (eleccions2026.deporte@xunta.gal); y que se confirme que en esta votación solo votan las entidades deportivas que son miembros electos de la Asamblea General (arts. 7.1 y 25.2 del Reglamento), mediante la persona que figura como su representante en el censo definitivo o la debidamente acreditada conforme a la convocatoria.

Esta parte se reserva expresamente el derecho a recurrir ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva la resolución de este escrito, su desestimación tácita y la proclamación que resulte de la votación (arts. 50 y 51 del Decreto; art. 33 del Reglamento), solicitando, si procede, la nulidad de la votación y su repetición.

En Meis, a 5 de noviembre de 2026.

Fdo.: Juan Agrasar Rey

En representación del Club de Golf Chan do Fento

Documentos que se acompañan: (1) Nota Informativa de la Junta Electoral de 5-11-2026; (2) Acta nº 11 de la Junta Electoral (14-10-2026); (3) Acta nº 12 de la Junta Electoral (20-10-2026); (4) Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de 20-10-2026; (5) certificado de designación de representante ante la Asamblea General de 15-9-2026, toma de posesión como miembro de la Asamblea General y copia del DNI del firmante. Las Actas nº 5 y nº 10 y el Reglamento Electoral obran en el expediente de esta Junta y están publicados en la web federativa, por lo que se dan por reproducidos.